

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 494/2014

VS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.2584

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

VISTO para resolver los autos de la inconformidad recibida el veintiséis de agosto de dos mil catorce, por la persona física C. [REDACTED], por su propio derecho, contra actos de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-914012998-N15-2014**, celebrada para el “**PROGRAMA ANUAL DE DIFUSION 2014 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO PARA: PODER JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL, PROCURADURÍA SOCIAL, INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, INSTITUTO JALISIENSE DE CIENCIAS FORENSES Y CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO**” y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante proveído **115.5.2429** de tres de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la persona física C. [REDACTED], por su propio derecho, promoviendo inconformidad contra actos de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-914012998-N15-2014**; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante oficio número **SECAD/DGJ/DCC/OFS/02042/2014** y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el diez de septiembre de dos mil catorce, el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, rindió su informe previo, mismo que fue acordado por esta Dirección de Área a través del proveído 115.5.2513 de doce de



septiembre del año en curso, del cual se desprende esencialmente, lo siguiente (fojas 49 a 51).

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional presencial No. **LA-914012998-N15-2014**, **son federales**, derivados del Convenio de Coordinación en el Marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, y por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce.
2. El monto económico **autorizado** para la licitación pública nacional presencial No. **LA-914012998-N15-2014**, es de \$6'553,685.01 (seis millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.).
3. Respecto al estado actual del procedimiento licitatorio informa que se encuentra concluido, ya que el catorce de junio de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, emitieron un dictamen en el que determinaron declarar desierto el procedimiento licitatorio.
4. La persona física inconforme participó en la licitación pública nacional presencial No. **LA-914012998-N15-2014** de manera individual.
5. En razón de que se declaró desierto el proceso licitatorio, no se celebró contrato alguno.



6. El dictamen mediante el cual se declaró desierto el procedimiento de licitación licitación pública nacional presencial No. **LA-914012998-N15-2014**, se le notificó a la inconforme a través de su correo electrónico [REDACTED], el dieciocho de julio del año en curso.
7. Respecto a la conveniencia de decretarse la suspensión señala que se ocasionaría un retraso en la impartición de justicia, afectando el interés social.

En tal tenor, se emite la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-914012998-N15-2014**, son **federales**, provenientes del Convenio de Coordinación en el Marco del Programa para el



Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, que en su cláusula cuarta dispone que los recursos públicos federales otorgados en los términos de dicho convenio, **no pierden su naturaleza federal.**

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

- El diecisiete de junio de dos mil catorce, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, publicó la convocatoria de la licitación pública nacional presencial No. **LA-914012998-N15-2014**, celebrada para el **“PROGRAMA ANUAL DE DIFUSION 2014 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO PARA: PODER JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL, PROCURADURÍA SOCIAL, INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, INSTITUTO JALISIENSE DE CIENCIAS FORENSES Y CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO”**.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



- El veinticinco de junio de dos mil catorce, se celebró la junta de aclaraciones.
- El siete de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- El catorce de julio de dos mil catorce se celebró el fallo, **mismo que fue notificado a la inconforme el dieciocho siguiente.**

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales, como se indicó en líneas precedentes, son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio al no haberse presentado la inconformidad materia de la presente instancia dentro de seis días hábiles posteriores a la emisión del fallo, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 65, fracción III, por tanto, procede su sobreseimiento en términos del numeral 68, fracción III, de ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, fracción III, 66, párrafos primero y tercero, 67, fracción II, y 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente disponen:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

“Artículo 66. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

(...)

La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)

“Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

(...)

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

“Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o bien, a través de “CompraNet”, y su interposición en forma o ante autoridad diversa no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del



acto que se pretende impugnar, en la especie, el fallo; así mismo, que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y finalmente, que si durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el mencionado artículo 67 de la Ley de la materia, la autoridad debe sobreseer la inconformidad de que se trata.

Asimismo, como se mencionó en el resultando segundo de esta resolución el diez de septiembre de dos mil catorce, el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco rindió su informe previo en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en el cual informó que la entidad convocante notificó a la C. [REDACTED], el acta de fallo relativo a la licitación pública nacional presencial No. **LA-914012998-N15-2014**, a través de su correo electrónico [REDACTED], señalado en su proposición para recibir notificaciones el dieciocho de julio de dos mil catorce, tal como se demuestra a fojas 043 a 047 de autos.

En ese contexto, el plazo de seis días hábiles que prevé el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para impugnar el fallo transcurrió del **veintiuno al veintiocho de julio de dos mil catorce**, sin contar los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de julio por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, siendo el caso, que la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa, se verificó en el escrito recibido en la Oficina del C. Secretario de la Función Pública el veintiséis de agosto del año en curso, como se acredita en la foja uno del expediente en que se actúa, por lo que es evidente que transcurrieron en exceso los seis días hábiles que al efecto prevé el transcrito artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia.



En las relatadas condiciones, es posible advertir que el acto impugnado (fallo), se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó en el plazo de Ley ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, de ahí que sea **extemporánea** la presentación de la inconformidad de que se trata, consecuentemente, resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe **sobreseerse** la presente inconformidad.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, las tesis sustentadas por el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE.

El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”²

“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.

De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.

³ Tesis de jurisprudencia 10/2003. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 386, Segunda Sala.



*garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.*³

Finalmente, se precisa que el hecho de que en el escrito de inconformidad que nos ocupa, se hubiera presentado en las oficinas de la Subsecretaría General de Gobierno de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Estado de Jalisco, con fecha de veintiuno de julio del año en curso, no constituye un obstáculo para que la inconforme cumpliera con lo que establece el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala a groso modo que la interposición de la inconformidad **ante autoridad diversa** a la Secretaría de la Función Pública, no interrumpe el plazo para su debida presentación. Veamos:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación”.

(Énfasis añadido).

A mayor abundamiento, de la búsqueda que se realizó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, CompraNet, se desprende como hecho notorio que en la convocatoria publicada el diecisiete de junio del año en curso, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, específicamente en el punto 20 de la convocatoria señaló lo siguiente:

**“20. INCONFORMIDADES**

Las inconformidades se registrarán por lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley y deberá presentarse por escrito directamente en la SFP, ubicada en Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, CP 01020 México, DF, teléfonos (0155) 2000-3000 y (0155) 2000-2019 o a través de CompraNet.”

Por tanto, se desprende que la convocante desde el inicio del procedimiento de contratación, estableció en la convocatoria que en el caso de que algún licitante quisiera inconformarse debería hacerlo directamente ante la Secretaría de la Función Pública.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

RESUELVE

PRIMERO. En las circunstancias relatadas, con fundamento en los artículos 65, fracción III, 66, párrafos primero y segundo, 67, fracción II, y 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es improcedente y, por ende, se **sobresee** la inconformidad de mérito.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II y 69, fracciones II y III, de la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 494/2014

115.5. 2584 -11-

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. JAIME CORREA LAPUENTE.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO.

PARA: [Redacted] - SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.- Prolongación Avenida Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Tel: 01 (33) 3818-2824, ext. 26181.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 494/2014**

**115.5. 2584
-12-**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve** horas del **veintinueve de septiembre de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la inconforme la presente resolución, dictada en el expediente No. **494/2014**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sito en el segundo piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.***

OMR/GJC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

